



LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL, PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO COMO FUNCIÓN DE LA PNP Y AGILIZAR LOS PROCESOS PENALES

CARTILLA TEMÁTICA 436 - E



AHORA

1. La Policía Nacional del Perú en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede realizar los siguientes actos de investigación:

(...)

I. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria del Abogado Defensor de su elección o del Defensor Público que corresponda, **debiéndose registrar las declaraciones en dispositivos o equipos audiovisuales**. Si el Fiscal tiene conocimiento de la diligencia y no puede participar de forma presencial podrá hacerlo de manera virtual, debiendo dejarse constancia de su participación.

(...)

2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará **actas detalladas las que entregará al Fiscal y emitirá el informe policial**. Respetará las formalidades previas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede **requerir la actuación de la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones reconocidas por Ley**.

(...)

ANTES

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal puede realizar los siguientes actos de investigación:

(...)

I. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria del Abogado Defensor de su elección o del Defensor Público que corresponda. Si el Fiscal tiene conocimiento de la diligencia y no puede participar de forma presencial podrá hacerlo de manera virtual, debiendo dejarse constancia de su participación.

(...)

2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará **actas detalladas las que entregará al Fiscal**. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.

Artículo 68 Atribuciones de la Policía



Artículo 84 Derechos y deberes del abogado defensor

ANTES

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

(...)

7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.

(...)

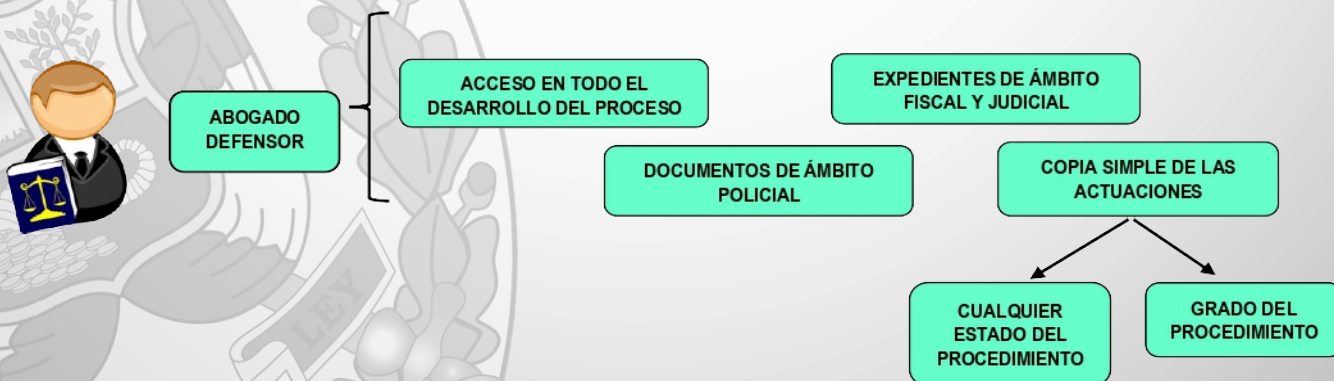
AHORA

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

(...)

7. Tener acceso **en todo el desarrollo del proceso a los documentos de ámbito policial y a los expedientes de ámbito fiscal y judicial** para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.

(...)



BASE LEGAL

DECRETO LEGISLATIVO 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL
LEY N°32130, LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO COMO FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y AGILIZAR LOS PROCESOS PENALES